

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0057-2024

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón

ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Oficial N° 318 de fecha noviembre 20 de 1985 se crea el Cantón Bolívar de la provincia del Carchi;

Que, literal 1) del numeral 7 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas:

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas...”

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sector público comprende:

...2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las funciones y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 del mismo cuerpo legal invocado, manifiesta que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el Art 264 de la Constitución de la República del Ecuador norma las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sin perjuicios de otras que determine la Ley;

Que, el Art 60 literal i) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, en cuanto a las funciones del alcalde tipifica:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico.

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”

Que, el Art. 414 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y

donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural”;

Que, el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público:

b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística...

g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad...”;

Que, el Art. 425 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Conservación de bienes.- Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código”;

Que, el Art. 426 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Inventario.- Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente”;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;

Que, el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad;

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro;

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que, el Art. 23 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”;

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley...”

Que, el Art. 49 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Órgano administrativo. El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas.

Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance;
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo;
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados;

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada;

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

Que, el Art. 128 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Acto normativo de carácter administrativo;

Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa...”

Que, el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, dispone: QUINTA.- Los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones posesionarias por mandato de la Ley;

Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables”;

Que, mediante oficio N° 27-GADSVUSIR-2024 del 21 de febrero del 2024, suscrito por la señora Ab. Samanta Congo, Presidenta del GAD. Parroquial de San Vicente de Pusir, este documento se encuentra debidamente sumillado por el señor Ing. Livardo Benalcázar, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, mismo que en su parte pertinente afirma: “Mediante la presente le informamos que en la parroquia San Vicente de Pusir, existe el interés de las autoridades y la sociedad en general para gestionar el mejoramiento de los cementerios: mismos que en la actualidad se encuentran en deficiente estado tanto en su infraestructura como en su funcionamiento. Considerando, que es una competencia de los municipios, solicitamos al Gobierno Municipal de Bolívar que

LEGALICE A SU NOMBRE EL BIEN INMUEBLE DEL CEMENTERIO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN VICENTE DE PUSIR, con la finalidad de que su institución en conjunto con los otros niveles de Gobierno y el apoyo comunitario, mejoren de forma progresiva las condiciones del cementerio, y así contar con un espacio digno y adecuado para el descanso eterno de los difuntos”;

Que, el señor Marco Vicente Arévalo-Jefe de Avalúos y Catastros del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, mediante Oficio No. 046-GADM CB-AC-MA, de fecha 08 de abril del 2024, adjunta ficha catastral del inmueble donde se encuentra funcionando el Cementerio de la Parroquia San Vicente de Pusir, inmueble ubicado en el sector rural de la Parroquia San Vicente de Pusir, Cantón Bolívar, provincia del Carchi, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Caminos marginales quebrada al medio; **SUR:** Camino público; **ESTE:** Reinaldo Herrería; y, **OESTE:** Sergio Michelena, y camino público. Área Total del Terreno: 0.9002. Signado con la ficha catastral No. 0402545105002188000;

Que, mediante oficio No. 0038-RPM-GADM CB-2024, del 22 de abril del 2024, suscrito por el señor Dr. Wilman Díaz Chamorro, Registrador de la Propiedad del Cantón Bolívar, del 22 de abril del 2024, se desprende que: “En respuesta al Oficio Nro. 012-2024-SM-GADM CB, del 17 de abril del 2024, me permito informar que revisados los respectivos índices de propiedades a partir del 7 de noviembre de 1987, hasta la presente fecha, a nombre del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN VICENTE DE PUSIR, NO constan como propietarios del Cementerio de San Vicente de Pusir, cabe mencionar que, las escrituras inscritas en la fecha a la que hace referencia en la solicitud, se encuentran inscritas en el Cantón Montúfar;

Que, mediante oficio No. 133-RMPMCM-2024, del 24 de abril del 2024, suscrito por la señora Ab. Tatiana Pavón, Registradora de la Propiedad del Cantón Montúfar, del 24 de abril del 2024, se desprende que: “En respuesta al Oficio Nro. 013-2024-SM-GADM CB, del 22 de abril del 2024, recibido en este despacho el 22 de abril del 2024, mediante el cual solicita que el inmueble ubicado en el sector rural de la Parroquia San Vicente de Pusir, Cantón Bolívar, provincia del Carchi, donde se encuentra edificado el CEMENTERIO DE SAN VICENTE DE PUSIR, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Caminos marginales quebrada al medio; **SUR:** Camino público; **ESTE:** Reinaldo Herrería; y, **OESTE:** Sergio Michelena, quebrada al medio; se realice la búsqueda de las siguientes entidades:

1.-

Nombre: GAD Municipal del Cantón Bolívar,

- Fecha De Inscripción: 01 de julio de 1987.
- Naturaleza Fecha Del Título: Adjudicación, Notario Primero Cantón Montúfar.

2.-

- Nombre: GAD Parroquial de San Vicente de Pusir.
- Fecha De Inscripción: 01 de julio de 1987.
- Naturaleza Fecha Del Título: Adjudicación, Notario Primero Cantón Montúfar.

INFORMÓ.- Que previa revisión de los archivos constantes en esta dependencia las entidades del GAD. Municipal del Cantón Bolívar y GAD. Parroquial de San Vicente de Pusir con fecha inscripción 01 de julio de 1987 NO existe ningún registró;

Que, el día 15 de abril del 2024, a las 14h00, tuvo efecto la correspondiente inspección al inmueble donde se encuentra funcionando el Cementerio de la Parroquia San Vicente de Pusir, ubicado en el sector rural de la Parroquia San Vicente de Pusir, Cantón Bolívar, provincia del Carchi.- contando con la presencia de los señores: Msc. Leandro Paúl Herrería Procurador Síndico del GAD. Municipal, GAD. Bolívar, Ing. Cristian Guerra, Jefe de Ordenamiento Territorial, Sr. Marco Arévalo, Jefe de Avalúos y Catastros del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, Ing. Oswaldo Mayanquer, Director Administrativo-Financiero, e Ing. Alex Molina Analista 2 de Topografía del GAD. Municipal Del Cantón Bolívar, de igual forma se encuentran presente la señora Abg. Samanta Congo, Presidenta de la Junta Parroquial de San Vicente de Pusir; se lleva a efecto la inspección del inmueble donde se encuentra funcionando el CEMENTERIO DE LA PARROQUIA SAN VICENTE DE PUSIR, ubicado en el sector rural de la Parroquia San Vicente de Pusir, Cantón Bolívar, provincia del Carchi, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Caminos marginales quebrada al medio; **SUR:** Camino público; **ESTE:** Reinaldo Herrería; y, **OESTE:** Sergio Michelena, quebrada al medio. Se verifica que entre la maleza natural del inmueble existen unas terrazas, un serie de tumbas, en tierra y en nichos, consta de un cerramiento de ladrillo, que cubre el lindero SUR, y parte del lindero OESTE, su portón de ingreso es por el lindero SUR, los otros linderos son naturales.- Los moradores del sector afirman que el inmueble le pertenece al GAD. Municipal del Cantón Bolívar, y que por años ha venido funcionando el cementerio de la Parroquia.- Se observa que su conservación es buena, no tiene agua potable, luz eléctrica. Hasta aquí la inspección.- Se dispone a los señores directores emitan sus informes de pertinencia o no para proceder a legalizar el título de propiedad a favor del GAD. Municipal del Cantón Bolívar. Termina la diligencia, siendo las 16h20, para constancia firman los asistentes.

Que, mediante memorando No. GADBOLIVAR-OOPP-2024-0063-o, de fecha 01 de mayo del 2024, suscrito por el señor ING. ALEX MOLINA ANALISTA 2 DE TOPOGRAFÍA, DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, "...me permito presentar la documentación solicitada del predio según mi competencia..."

Según levantamiento planimétrico el inmueble consta de los siguientes linderos área y dimensión:

Ubicación:

Parroquia San Vicente de Pusir, Cantón Bolívar, provincia del Carchi.

Linderos:

NORTE: En 33.76m, 17.83m, 35.48m y 22.48m, con Caminos marginales.

SUR: En 40.92m y 93.11m con Camino público.

ESTE: En 66.82 con Reinaldo Herrería; y,

OESTE: En 55.75m, 9.26m, 8.75, 18.58m y 4.68m, con Sergio Michelena.

Área total: 0.9002 ha.

Que, mediante oficio No. 019-OT-CG-GADM CB-2024, de fecha 06 de mayo del 2024, el señor ING. CRISTIAN GUERRA, Jefe De Ordenamiento Territorial Del GAD. Municipal Del Cantón Bolívar, certifica: "...En base al certificado de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal del Cantón Bolívar, la propiedad que según la ficha catastral municipal se encuentra ubicado en la ubicado en el sector rural de la Parroquia San Vicente de Pusir, Cantón Bolívar, provincia del Carchi.

Luego de haber realizado la inspección correspondiente, se concluye que dicha propiedad NO ESTÁ AFECTADA NI TOTAL NI PARCIALMENTE, por el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, y a su vez NO POSEE; "La presencia de ningún tipo de RIESGO ANTRÓPICO, GEOLÓGICO Y NATURAL que pudiese afectar al mencionado predio, y este NO se encuentra ubicado EN ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ALGUNA".

Que, mediante memorando Nro. GADBOLIVAR-DAF-2024-0055-M, de fecha 07 de mayo del 2024, suscrito por el señor Ing. Oswaldo Mayanquer, Director Administrativo Financiero Del GAD. Municipal Del Cantón Bolívar, certifica: "...En referencia a la Inspección realizada el día 15 de abril del 2024, al bien inmueble en el sector San Vicente de Pusir, Parroquia San Vicente de Pusir, específicamente en el Cementerio de San Vicente de Pusir, terminada la diligencia, se ha solicitado se emita el informe de pertinencia o no. Al respecto me permito informar que dentro de las competencias exclusivas de la Dirección Administrativa Financiera, no existe alguna responsabilidad y/o atribuciones sobre la emisión de certificaciones sobre temas de predios externos para legalización de dicho inmueble."

Que, el señor Marco Vicente Arévalo-Jefe de Avalúos y Catastros del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, mediante CERTIFICACIÓN de fecha 16 de mayo del 2024, informa: "Que, conforme lo dispuesto en el Memorando Nro. 0088-2024 de fecha 20 de marzo del 2024, y realizada la inspección con fecha 15 de abril del 2024, al inmueble donde se encuentra funcionando el Cementerio de la parroquia de San Vicente de Pusir, y revisado el catastro Urbano, a nombre del GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BOLÍVAR, Ruc. Nro. 0460000720001, consta como poseionario de un bien inmueble, el mismo que tiene las siguientes características:

CALLE: Calle Sin Nombre.

ZONA: Rural.

PARROQUIA: San Vicente de Pusir.

CANTÓN: Bolívar.

PROVINCIA: Carchi.

ÁREA SEGÚN PLANO: 0.90002 ha.

CLAVE CAT. 0402545105002188000.

VALOR PROPIEDAD: 5.601.62.”

Que, se cuenta con el Informe N° 033-2024-SM-GADM CB de fecha 20 de Mayo del 2024, suscrito por el Msc. Paúl Herrería Lloré, Procurador Síndico de la Municipalidad, mediante el cual concluye y recomienda: “...**5.4.-** En el acervo documental y probatorio consta la documentación legal inherente al proceso de posesión del inmueble ubicado en el sector rural de la Parroquia San Vicente de Pusir, Cantón Bolívar, provincia del Carchi, motivo por el cual considero que se ha reunido los requisitos formales determinados en la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, y el COOTAD., en tal virtud esta SINDICATURA EMITE INFORME DE VIABILIDAD, para que el señor Alcalde, mediante resolución administrativa, declare de propiedad del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, el referido bien inmueble destinado a “CEMENTERIO DE LA PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PUSIR”, bajo el siguiente detalle:

Reescribiendo su Historia..!

DATOS DE LA FICHA CATASTRAL

PROPIETARIOS: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

RUC. N°: 0460000720001

DIRECCIÓN DEL PREDIO: PUSIR GRANDE, PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PUSIR, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI.

CLAVE CATASTRAL: 0402545105002188000

LINDEROS.

NORTE: En 33.76m, 17.83m, 35.48m y 22.48m, con Caminos marginales.

SUR: En 40.92m y 93.11m con Camino público.

ESTE: En 66.82 con Reinaldo Herrería; y,

OESTE: En 55.75m, 9.26m, 8.75, 18.58m y 4.68m, con Sergio Michelena.

ÁREA TOTAL: 0.9002 ha.

VALOR DEL INMUEBLE: CINCO MIL SEISCIENTOS UN DÓLAR AMERICANOS CON 62/100; (5.601.62).

...6.- RECOMENDACIONES DEL INFORME:

6.1.- Al amparo de Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, el señor Alcalde proceda a:

- Emitir la resolución administrativa.
- Notifique a los interesados mediante una publicación en el diario de mayor circulación en el cantón Bolívar y/o provincia del Carchi, para que ejerzan su derecho a defensa en caso de oposición.
- Ordene la protocolización de la resolución administrativa en la Notaría del Cantón Bolívar.
- Ordene inscribir la escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón Bolívar.
- Ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal del Cantón Bolívar.”

Con estos antecedentes, en uso de sus facultades legales establecidas en el Art.60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1.- En consideración de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, por medio de la presente resolución, **DECLARA** de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, el bien inmueble destinado a “CEMENTERIO DE LA PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PUSIR”, bajo el siguiente detalle:

PROPIETARIOS: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

RUC. N°: 0460000720001

DIRECCIÓN DEL PREDIO: PUSIR GRANDE, PARROQUIA DE SAN VICENTE DE PUSIR, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI.

CLAVE CATASTRAL: 0402545105002188000

LINDEROS.

NORTE: En 33.76m, 17.83m, 35.48m y 22.48m, con Caminos marginales.

SUR: En 40.92m y 93.11m con Camino público.

ESTE: En 66.82 con Reinaldo Herrería; y,

OESTE: En 55.75m, 9.26m, 8.75, 18.58m y 4.68m, con Sergio Michelena.

ÁREA TOTAL: 0.9002 ha.

VALOR DEL INMUEBLE: CINCO MIL SEISCIENTOS UN DÓLAR AMERICANOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS USD. 5.601.62.

Artículo 2.-DISPONER, a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación de la Municipalidad, realice la publicación de la presente Resolución Administrativa, en la página web institucional www.municipiobolivar.gob.ec, su titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales actos.

Artículo 3.-DISPONER, a la Procurador Síndico del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, publique un extracto de esta resolución pegando carteles en los sitios más frecuentados de la Parroquia San Vicente de Pusir, tales como: Quioscos, Parque Central, Mercado Mayorista, Tenencia Política, GAD. Parroquia de San Vicente de Pusir, y GAD. Municipal del Cantón Bolívar.

Artículo 4.- GARANTÍA DEL DERECHO A LA DEFENSA.- Toda persona que crea tener derecho respecto a la propiedad o posesión del bien inmueble que se declara de propiedad del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, podrá presentar su oposición, dentro de los tres días, siguientes al de la publicación en referencia.

Artículo 5.- DISPONER, al señor Procurador Sindico del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, una vez transcurrido en su integridad el término para la oposición, realice el trámite legal correspondiente, para Protocolizar la presente Resolución Administrativa, con la razón de la publicación y no disconformidad en la Notarías Públicas del Cantón.

Artículo 6.- DISPONER, al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar, realice la inscripción de la presente Resolución Administrativa que se protocolice en la Notaría del Cantón Bolívar, para que sirva de título de propiedad, de conformidad con la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 7.- CATEGORIZACIÓN, el bien inmueble singularizado en el artículo 1 de la presente Resolución, es un bien municipal de uso público al amparo de lo previsto en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 8.- NOTIFICAR, a través de Secretaría General se notificará a los responsables de la Unidad de Tecnología de la Información del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, y Comunicación, Procuraduría Sindica del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, Registro de la Propiedad del Cantón Bolívar, a fin de que en lo que corresponda en su área den cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa.

Artículo 9.- DISPONER, a la Secretaria General del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, ponga en conocimiento del Concejo Municipal la presente Resolución Administrativa, una vez inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad del Cantón Bolívar.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy lunes 10 de junio del año dos mil veinticuatro.

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CERTIFICO.- Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy lunes 10 de junio del año dos mil veinticuatro.

Abg. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL GADMCB

